



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

ASUNTO: Convenio del monte "MONTE LANDIN"

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Pontevedra, in forma a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que, el monte denominando "MONTE LANDIN" está clasificado - como de Libre Disposición, perteneciente a la Entidad Local Menor de Vi llasabroso, del término municipal de Mondariz.

2º.- Que la citada Entidad Local Menor, reunida en Asamblea Ge- neral celebrada el 24 de Noviembre de 1.986, acordó:

- a) Aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de --- Agricultura que afectase a 27 há. del monte de su pertenen- cia.
- b) Solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo -- Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "MONTE LANDIN".
- c) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte objeto de Convenio quede constituido -- por 27 há. del monte "MONTE LANDIN", PO-3179.

4º.- Que, al 31 de Diciembre de 1.986, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos del monte "MONTE LANDIN", eran los siguientes:

Gastos por trabajos	2.424.306,- pts.
Ingresos	CERO,- pts.

5º.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta del Convenio pasa- rán:

Gastos por trabajos	2.424.306,- pts.
Gastos por administración	190.308,- pts.
Gastos por guardería	25.920,- pts.
Ingresos	CERO,- pts.

6º.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Conve- nio, diferencia de gastos e ingresos, será de 2.640.534,- pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte "MONTE LANDIN".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Con- venio en el Elenco, sean:

Nombre: "MONTE LANDIN"

Elenco: 3626501

Superficie: 27 há.

Pertenencia: Entidad Local Menor de Villasobroso

T. Municipal: Mondariz

Provincia: Pontevedra

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 2.640.534 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que - pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

4º.- Que se cancele en su totalidad el Consorcio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "MONTE LANDIN"

Elenco: PO-3179

Superficie: 27 há.

Pertenencia: Entidad Local Menor de Villasobroso

T. Municipal: Mondariz

Provincia: Pontevedra

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de compostela, a 2 de Febrero de 1.987

EL DIRECTOR GENERAL,



EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, he resuelto:

1º.- Aprobar el Convenio del monte "MONTE LANDIN"

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Con-
venio en el Elenco sean:

Nombre: "MONTE LANDIN"
Elenco: 3626501
Superficie: 27 há.
Perteneencia: Entidad Local Menor de Villasobroso
T. Municipal: Mondariz
Provincia: Pontevedra
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 2.640.534,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

4º.- Cancelar en su totalidad el Consorcio del monte cuyas carac-
terísticas son las siguientes:

Nombre: "MONTE LANDIN"
Elenco: PO-3179
Superficie: 27 há.
Perteneencia: Entidad Local Menor de Villasobroso
T. Municipal: Mondariz
Provincia: Pontevedra

Santiago de Compostela, a 2 de Febrero de 1.987

EL CONSELLEIRO,



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	362	6501
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y

Entidad: Entidad Local Menor de Villasobroso

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49º al 56º y 58º, así como disposiciones transitorias primera y segunda, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de la Producción Forestal y del Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 11-6-59 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Entidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Entidad Local Menor de Villasobroso

y son los que se describen a continuación:

Denominación: MONTE LANDIN

Situación administrativa y legal: Monte perteneciente a la E.L.M. de Villasobroso

Límites:

N.- Ayto de Puenteareas

E.- Mtes monte sin consorciar y propiedades

S.- Ayto. de Puenteareas

O.- Ayto. de Puenteareas

Superficie: 27 Has.

Estado Forestal: 27 Has. arboladas de E. g.

Con arbolado perteneciente a la Entidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 27 Has.

Sin vegetación arbórea:

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Entidad Local Menor de VILLASOBROSO.-

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés CUATRO del Banco de España.

Asimismo satisfará la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 27 Has. del Consorcio del monte "LANDIN" PO-3179

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, y del incorporado al mismo, según la cláusula 1.^a, apartado b), la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el TREINTA por ciento y entregará el SETENTA por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Entidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el --- por ciento y la Entidad propietaria el --- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Entidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.
- 9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados por ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el «quorum» legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de 20 años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Con Eucalipto globulus y Ssp y bosque de frondosas según planes anuales de trabajo

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JESUS ABRIL RODRIGUEZ Secretario
de la E. L. M. de Villasobroso

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Entidad cumpliéndose el requisito del «quorum» en sesión celebrada el
día 24 de Noviembre de 1.976 habiéndose designado
a DANTONIO MARTINEZ CARRERA

representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Villasobroso
a veintinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE



Fdo.: Jesus Abril Rodriguez

Fdo.: Antonio Martinez Carrera

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 2 de Febrero de 1987

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Angel Ruiz Fidalgo

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, con data 2 de febreiro de 1987 firmouse o Convenio 3626501 entre a ELM de Vilasobroso e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, para unha superficie de 27 Hás.

2º.- Que, a Comunidade en Asamblea Xeral, celebrada o 21 de setembro de 1991, acordou ampliarla superficie conveniada, con 9'98 Hás. máis de monte da súa pertenza.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Modificar as características do Convenio 3626501, sendo no sucesivo, as seguintes:

Nome: "MONTES DE VILASOBROSO"

Convenio: 3626501

Superficie: 36'98 Hás.

Pertenza: Entidade Local Menor de Vilasobroso

Provincia: Pontevedra

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 17 de decembro de 1991.

Vº. Bº.
O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

A petición da Entidade Local Menor de Vilasobroso, para amplia-la superficie conveniada do monte "MONTES DE VILASOBROSO" e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

UNICO.- Modifica-las características do Convenio 3626501, sendo no sucesivo, as seguintes:

Nome: "MONTES DE VILASOBROSO"

Convenio: 3626501

Superficie: 36'98 Hás.

Pertenza: Entidade Local Menor de Vilasobroso

Provincia: Pontevedra

Santiago de Compostela, 26 de decembro de 1991.

O CONSELLEIRO
(ORDE 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

	CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES	
	Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural	
	Data 30-12-91.	Referencia PP/aa

Asunto	Destinatario
AMPLIACION CONVENIO 3626501	Sr. Xefe do Servicio de Montes e Industrias Forestais.
"MONTES DE VILASOBROSO"	PONTEVEDRA.

Con data 26 de decembro de 1991, o Excmo. Sr. Conselleiro dictou a seguinte RESOLUCION:

"UNICO.- Modifica-las características do Convenio 3626501, sendo no sucesivo, as seguintes:



Nome: "MONTES DE VILASOBROSO"

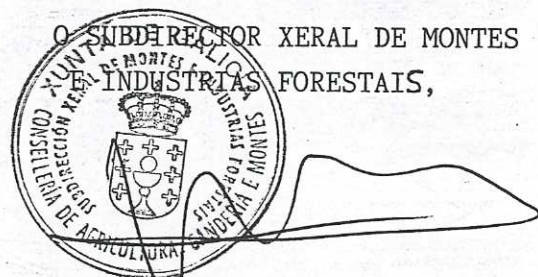
Convenio: 3626501

Superficie: 36'98 Hás.

Pertenza: Entidade Local Menor de Vilasobroso

Provincia: Pontevedra"

O que comunico para os efectos oportunos. Adxunto remito dous --
exemplares das Bases do Convenio, unha delas para a entidade propietaria.



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	26501
-----	----	-------

Entre la Consellería de Agricultura y:

Entidad: **ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILASOBROSO**

Provincia: **PONTEVEDRA**

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, así como disposiciones transitorias primera y segunda, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de la Producción Forestal, y del Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha **11-6-59** para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del árbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Entidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a

Entidade Local Menor de Vilasobroso

y son los que se describen a continuación:

Denominación: **"Montes de Vilasobroso"**

Situación administrativa y legal: **Montes pertecentes á E.L.M. de Vilasobroso**

Límites:

Parcela 1: "Monte Landín". N: Térmo municipal de Mondariz-Balneario e Pontearreas. E: Fincas particulares de Vilasobroso; S: e O: Térmo municipal de Pontearreas.

~~**Parcela 2: "Coto de Eiroa". N, E, S e O: Fincas particulares de Vilasobroso.**~~

Parcela 3: "Coto de Eiroa". N, E, S e O: Fincas particulares de Vilasobroso.

Superficie: **36-98-00 áreas**

Estado Forestal: 27 HAS de Eucaliptus glóbulus

Con arbolado perteneciente a la Entidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 27 Has.

Sin vegetación arbórea: 9-98-00 áreas

Servidumbres: Ningunha

3.ª El suelo continuará perteneciendo a E.L.M. de Vilasobroso

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 4 % del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 27 has do Consorcio 3179

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, y del incorporado al mismo, según la cláusula 1.ª, apartado b), la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Entidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Entidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Entidad propietaria. Los ingresos obtentidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.
- 9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados por ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el "quorum" legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio. Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.
- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de20..... años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.
En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.
En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.
En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.
La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.
- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será do xénero eucaliptus e pinus, con algún bosque de frondosas autóctonas, - segun planes anuais de traballo
- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.
Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Ceferino Alfaya Márquez Secretario
de Entidad Local Menor de Vilasobroso

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del «quorum», en sesión celebrada el día 21 setembro 1991 habiéndose designado a D. Santiago Martínez Fernández representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Vilasobroso
a 11 de outubro de mil novecientos noventa e un.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE



Fdo.: Ceferino Alfaya Márquez

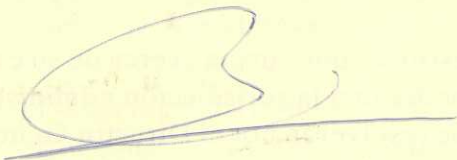
Fdo.: Santiago Martínez Fernández

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 26 de decembro de 19 91.

Por la propiedad,
PRESIDENTE:



Por la Consellería de Agricultura,
O SECRETARIO XERAL-TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.